

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DOCTOR SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR SU PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

A) DE "EL ARRENDADOR"

- I. Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en las calles de **Aldama y Miguel Hidalgo No. 303 y 309 Zona Centro**, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se compone de:

EDIFICIO DE DOS PLANTAS Y UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO

- La planta baja se compone de 09 habitaciones de diferentes medidas con una superficie total de 168 m².
 - Un baño común con una superficie de 6.30m².
 - Un mezanine con una superficie de 28.20m².
 - Un área de estacionamiento con acceso por la calle de Miguel Hidalgo con una superficie de 442.00m².
 - Un acceso al estacionamiento por la calle de Aldama con superficie de 84m².
 - La planta alta se compone de una escalera de acceso en medio caracol con una superficie de 17.60m².
 - 5 habitaciones de diferentes medidas con una superficie total de 139.70m².
 - 3 terrazas con una superficie de 35.30m².
 - Un pasillo interior con una superficie de 17.30m².
 - Un patio de acceso directo al área de estacionamiento con escalera independiente con una superficie de 22.00m².
 - Dos baños con una superficie total de 11.60m².
- II. Que la titularidad sobre la propiedad de dicho inmueble consta a su favor en protocolización del proyecto de participación de la herencia de sucesión del Dr. Carlos de la Peña Sánchez, se hace constar en Escritura Pública No. 77 - 5 - de fecha 24 de Junio de 1969, ante la fe del Lic. ONESIMO FLORES AGUIRRE, quien fuera titular de la Notaria Pública número 9 en el Distrito Notarial de SALTILLO, COAHUILA, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad No. 354, Libro 7, Folio 295 SECCIÓN 3 de fecha 18 de Julio de 1969.
 - III. Que señala como su domicilio el ubicado en Jesús Valdés Sánchez No. 1230 Col. Topochico, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

B) DE "EL ARRENDATARIO"

- I. Que el DR. SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ se encuentra facultado para celebrar el presente contrato según se hace constar en La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila en su Artículo 37 fracciones II y III.
- II. Que manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato, en razón de que requiere arrendar el inmueble descrito en la declaración I de las relativas a "EL ARRENDADOR", para destinarlo a oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Que ha visto la propiedad Arrendada y que conoce las condiciones en que se encuentra el inmueble, y la considera apta para la realización de las actividades para que se requiere.
- IV. Que señala como su domicilio ubicado en la calle de Aldama y Miguel Hidalgo No. 303 de la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

C) AMBAS PARTES

- I. Que la concentración de este instrumento jurídico está regulado por lo dispuesto en los artículos 2835, 2836, 2837 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como lo numerales 31 y 44 y demás aplicables de la Ley General de Bienes del Estado.
- II. Que en la celebración del presente contrato, no existe ningún vicio que pudiere alterar su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" entrega en Arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble cuya ubicación y características se especifican en la declaración I de "EL ARRENDADOR", concediéndole, en consecuencia, el uso temporal del mismo.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que por concepto de Renta, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$ 42,452.83 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) y menos el impuesto sobre la renta (ISR) del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2018.

La renta deberá ser cubierta de manera mensual y puntualmente dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de cada mes calendario. Sin necesidad de requerimiento ni cobro previo por parte de "EL ARRENDADOR" y precisamente en el domicilio de éste ubicado en [REDACTED] en Saltillo, Coahuila.

La renta podrá ser pagada por "EL ARRENDATARIO" mediante cheque entregado en el domicilio de "EL ARRENDADOR" que ha quedado señalado en el párrafo que antecede o bien mediante transferencia electrónica bancaria realizada por "EL ARRENDATARIO" en la cuenta número [REDACTED] del banco [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] a nombre de "EL ARRENDADOR".

La renta se pagará por mes adelantado y se cubrirá totalmente aún y que el inmueble se ocupe solo una parte del mes. Por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener el pago de renta.

TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato, para oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de cualquier culpa por la realización de cualquier actividad que pudiera considerarse como ilícita e conformidad con las leyes aplicables, en el inmueble.

"EL ARRENDATARIO" no podrá dar en Subarrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo, salvo con la autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto al que se está destinando el inmueble, que el mismo cuenta con las instalaciones de gas, drenaje, agua potable y de energía eléctrica completas y en condiciones normales de servicio, comprometiéndose a conservarlas en igual estado, obligándose "EL ARRENDATARIO" a hacer por su cuenta las reparaciones que se originen, hasta devolver el inmueble en las mismas condiciones que se entrega, con solo el natural deterioro de su uso correcto.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a cubrir los gastos generados por concepto de los servicios de teléfono, agua potable energía eléctrica y demás que se utilicen en el inmueble arrendado.

La responsabilidad por mantenimiento, reparaciones y repuestos necesarios para el perfecto funcionamiento de la propiedad arrendada correrán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" a excepción de los gastos que se generen por ser considerada una propiedad antigua.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018. Dicho término podrá prorrogarse por igual término a criterio de "EL ARRENDADOR", revisando en todo caso el precio de la renta y pactando el que más le resulte conveniente.

Se entenderá que "EL ARRENDATARIO" ha optado por ejercitar su derecho de prórroga por el periodo subsecuente a la terminación del año de renta, en su caso, a menos que por escrito informe a "EL ARRENDADOR" con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento de que se trate, su intención de terminar el presente contrato.

En caso de prórroga del presente contrato, ambas partes estarán de acuerdo en incrementar en forma anual cuando se cumpla el periodo de doce meses de vigencia del contrato y sus respectivas prórrogas en caso de haberlas. Para el incremento de la renta será necesario dar aviso previo a "EL ARRENDATARIO" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación para que las partes puedan llegar al acuerdo que más convenga a sus intereses. El incremento de la renta se calculará siempre conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" manifiesta su conformidad para que este contrato pueda darse por concluido a voluntad de "EL ARRENDADOR" previo aviso fehaciente y por escrito dado por este a "EL ARRENDATARIO" con TREINTA DÍAS de anticipación.

SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer mejoras, modificaciones ni reforma alguna al bien arrendado, sin consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", quedando en beneficio de la finca todas las mejoras que se hicieren.

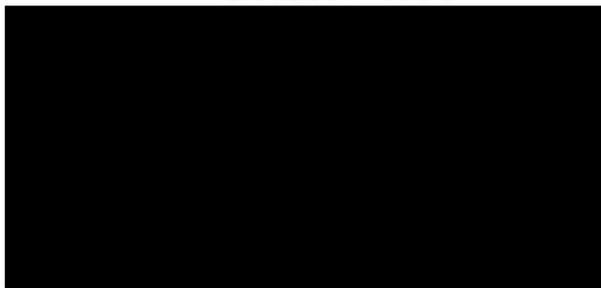
OCTAVA.- "EL ARRENDADOR" se obliga al cumplimiento de lo establecido en los artículos 2848, 2851, 2853 y 2860 del Código Civil del Estado, en los casos en que se actualicen las hipótesis contenidas en dichos numerales.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a dar aviso de toda novedad que pueda resultar perjudicial para la finca arrendada, tales como goteras y otros deterioros de la misma, así como cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2862, 2864, 2878, 2879, 2880, 2892 del Código Civil del Estado de Coahuila.

DECIMA.- Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Judiciales Competentes en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando al fuero de su domicilio presente o futuro, en todo lo relativo al cumplimiento, ejecución e interpretación de este contrato.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS ÉSTAS PERFECTAMENTE A PLENA SATISFACCIÓN DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE MENCIONAN, EL **DÍA 02 DE ENERO DE 2018.**

EL ARRENDADOR



EL ARRENDATARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Xavier Diez de Urdanivia Fernandez'.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE CDHEC

TESTIGO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Arturo Téllez Camacho'.

LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL CDHEC

TESTIGO

